SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **DIANA CAROLINA NARANJO BUENO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2021 – 047)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 4 de febrero de 2021. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1030

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **SEBASTIÁN GIRALDO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.696 y T.P. 292.771 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. El certificado de existencia y representación que se debe adjuntar a la demanda (artículo 26-4 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) debe ser el que emite la respectiva Cámara de Comercio, toda vez que el que expide la Superintendencia Financiera de Colombia no contiene la dirección para notificaciones judiciales de la correspondiente sociedad.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25-3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la demanda debe contener la dirección de la

parte demandante que no debe ser la misma, ya que dicho artículo las consagra como dos requisitos diferentes (numeral 4)

3. La parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a la demandada la demanda y enviar al despacho la constancia de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

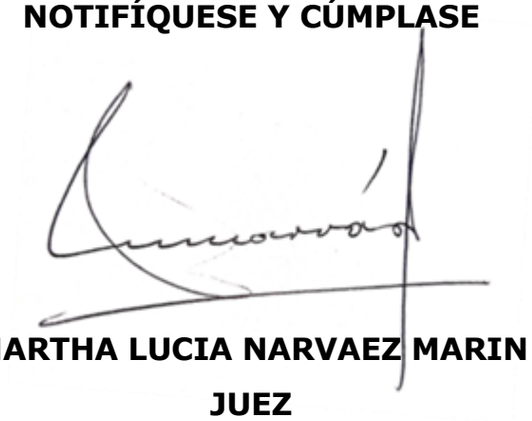

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 085*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***28 de mayo de 2021***

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria